



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00638-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de restitución de inmueble arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la constancia del envío y recibido de la demanda y los anexos a la parte demandada.
- 2) Adecuará el poder otorgado, dado que, en el allegado indica que, el inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 49 A N° 48 – 14, Local 4, Edificio El Porvenir 3 de la ciudad de Medellín, cuando dicha dirección corresponde al municipio de Itagüí.
- 3) Allegará el certificado de existencia y representación de la Cesionaria Inmobiliaria Proactiva S.A., toda vez que no fue aportado.
- 4) Allegará la Escritura Pública N° 223 del 02 de marzo de 2020 de la notaría Tercera de Envigado, mediante el cual el demandado Guillermo León Rodas García le otorga poder general a la señora Zulma Yanet Peláez para que lo represente, siendo esta quien figura como suscribiente del contrato de arrendamiento celebrado.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

145

UG

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417db482f0d4f0bd724b10f4d007d42bd9946d4389f9031843c46cfd8a15c42e**

Documento generado en 19/08/2022 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>